



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

P. 132.449

"R.M. S/ QUEJA EN
CAUSA N° 26.806 DE LA
CAMARA DE APELACIÓN Y
GARANTÍAS EN LO PENAL
DE SAN MARTÍN, SALA
III".

La Plata, 26 de febrero de 2020.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 132.449-Q, caratulada:
"R.M.A. s/ Queja en causa n° 26.806 de la Cámara de
Apelación y Garantías en lo Penal de San Martín, Sala
III",

Y CONSIDERANDO:

I. Según lo dicho por la parte en la vía
directa presentada, la Sala Tercera de la Cámara de
Apelación y Garantías en lo Penal de San Martín, por
auto del 3 de mayo de 2019, declaró inadmisibile el
recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley
interpuesto por la defensa particular de R.M.A., contra
el decisorio de dicho órgano que -rechazando la vía
homónima- confirmó el fallo del Juzgado en lo
Correccional n° 3 de San Martín que lo condenó a la
pena de un año de prisión de ejecución condicional,
más costas, y cumplimiento de reglas de conducta por
el plazo de tres años por la autoría penalmente
responsable del delito de abuso sexual simple (v. fs.
28/35 y fs. 16).

II. El defensor particular -doctor Pablo Abdon
Torres Barthe- interpuso queja (v. fs. 28/35).

///

III. La vía directa es inadmisibile.

El art. 486 *bis* del Código Procesal Penal, luego de la reforma de la ley 14.647 (BO 5-XII-2014), establece que la presentación directa debe presentarse con copia simple del recurso denegado, de la decisión que se pretende recurrir, de las respectivas notificaciones y de cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarlo.

En autos, la parte omitió adjuntar copia del auto denegatorio del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, el cual -como se señaló- constituye una pieza documental taxativamente fijada en la norma de rito; inobservancia que abastece *per se* para sellar la inadmisibilidada de la vía directa (conf. causas (conf. doct. causas P. 128.491, resol. de 6-IX-2017; P. 130.740, resol. de 26-XII-2018; P. 131.750, resol. de 11-IX-2019, e.o.).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Desestimar -por inadmisibile- la queja incoada por la defensa particular de R.M.A. (art. 486 *bis*, CPP).

II. Declarar la inoficiosidad de la tarea profesional desarrollada ante esta instancia por el doctor Pablo Abdon Torres Barthe, a los fines regulatorios (art. 30, ley 14.967).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

///

P. 132.449

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

SERGIO GABRIEL TORRES

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°38